



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para planta de tratamiento, planta de hormigón, planta de aglomerado asfáltico y planta de gestión de residuos de construcción y demolición, promovida por Olleta Torres, SLU, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2021060879)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta de tratamiento, planta de hormigón, planta de aglomerado asfáltico y planta de gestión de residuos de construcción y demolición ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres y promovido por Olleta Torres, SLU, con domicilio social en Calle Alcor del Roble n.º 15, Cáceres y NIF: B-10391589.

Segundo. La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.9 y 9.1 del anexo II.

Las instalaciones de la actividad se proyectan en las parcelas 3 y 4 del Polígono Industrial "Charca del Hambre" de Casar de Cáceres. Referencia catastral: 0995301QD2709N0001FS.

Tercero. Con fecha 28 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura alegaciones al proyecto remitidas por Iberques Extremadura SL.

Cuarto. El 7 de mayo de 2020 se remite escrito al Ayuntamiento de Casar de Cáceres en el que se le solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, en el procedimiento de concesión de la autorización ambiental unificada, así como informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública.

Quinto. El 3 de agosto de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad emite resolución por la que se formula por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Planta de hormigón, planta de aglomerado asfáltico y planta de gestión de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Casar de Cáceres, promovido por Prefabricados Olleta Torres. En este informe se emite sólo en sentido favorable para la actividad de planta de hormigón y prefabricados de hormigón, siendo desfavorable para el resto de



actividades incluidas en el proyecto aportado con la solicitud de autorización ambiental unificada, es decir, planta de tratamiento, planta de aglomerado asfáltico y planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

Sexto. El 10 de agosto de 2020 el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura de 7 de septiembre de 2020 el Ayuntamiento remite informe urbanístico de la Mancomunidad. Dicho informe no es concluyente a los efectos urbanísticos y no se pronuncia sobre el resto de materias de competencia municipal.

Octavo. El 10 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura las alegaciones al proyecto remitidas por Ecoficus SL.

Noveno. El 10 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura un escrito con una alegación formulada por Iberques Extremadura SL, referida al procedimiento del trámite de audiencia del Ayuntamiento. Este escrito fue remitido por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Décimo. El 15 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura las alegaciones al proyecto remitidas por Iberques Extremadura SL,

Undécimo. El 13 de noviembre de 2020, la DGS, mediante escrito, reitera al Ayuntamiento de Casar de Cáceres la solicitud del informe técnico que ya fue solicitado el 7 de mayo de 2020, tal como se recoge en el antecedente de hecho cuarto.

Duodécimo. El 17 de diciembre de 2020, la DGS, mediante escrito, vuelve a reiterar al Ayuntamiento de Casar de Cáceres la solicitud del informe técnico.

Decimotercero. Con fecha de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura de 20 de enero de 2021 el Ayuntamiento remite informe de la aparejadora municipal que concluye:

“Según lo expuesto anteriormente, la actividad para la cual se realiza este informe técnico, no se adecua a la legalidad urbanística, ya que no cumple con las alineaciones propuestas por las NN.SS.MM.”



Decimocuarto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 11 de febrero y 15 de febrero de 2021 a Olleta Torres, SLU, y al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Así mismo, esta DGS se dirigió mediante escritos de 1 de marzo de 2021 a Ecoficus SL, y a Iberques Extremadura SL, con objeto de proceder al trámite de audiencia, dada su condición de interesados en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.9 y 9.1 del anexo II.

Cuarto. El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril establece que "el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". Y además añade: "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquel"

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE**

Denegar la Autorización Ambiental Unificada solicitada por Olleta Torres, SLU, para planta de tratamiento, planta de hormigón, planta de aglomerado asfáltico y planta de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Casar de Cáceres.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

